

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONCURSO DE MERITOS ACCESO A CARGOS PUBLICOS, CON OCASIÓN DE LA CALIFICACION INADECUADA DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, POR PARTE DE LA ENTIDAD ENCARGADA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA), EN EL MARCO DEL CONCURSO DE MERITOS TERRITORIAL 9 MODALIDAD ASCENSO.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE ACCIONANTE: Corresponde a ALCY REYNEL SALAZAR MARTINEZ mayor de edad y vecino de JAMUNDI (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 94.063.709 de Santiago de Cali (V). Actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, interpongo ante su despacho Acción de Tutela contra la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA) y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA(modalidad Ascenso), PREVENCIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA y los demás que el despacho estime amenazados (IURA NOVIT CURIA) vulnerados al suscrito, en la respuesta dada por la CNSC, mediante la U.S.A. sobre la reclamación realizada sobre las pruebas escritas, para cubrir la vacante del empleo No. OPEC 188144, Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 modalidad Ascenso, de la Secretaria de Salud Departamental, ofertado mediante convocatoria No. 2445 de 2022 — TERRITORIAL 9.

PARTE ACCIONADA: La acción de tutela se dirige contra:

- 1) La Comisión Nacional del Servicio Civil identificada con NIT. 900003409-7.
- 2) La Universidad Sergio Arboleda identificada con NIT. 860351894-3.

HECHOS Y OMISIONES:

PRMERO: Actualmente me encuentro registrado en carrera administrativa y para el efecto ejerzo el cargo para el cual estoy concursando, en el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Salud.

SEGUNDO: Con el fin de proveer vacantes definitivas pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Valle del Cauca, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 — TERRITORIAL 9, emitió el Acuerdo No 415 del 05 de diciembre de 2022, en el cual se determinó entre otros asuntos, la oferta de empleos en la modalidad de ASCENSO y ABIERTO. Yo me postule para modalidad Ascenso.

TERCERO: La Comisión Nacional Del Servicio Civil, con fundamento en el artículo 11 literal a), c) e i) de la Ley 909 de 2004, suscribió contrato de prestación de servicios No 324 de 2020, con la Universidad Sergio Arboleda, con el fin de que dicha institución se encargara de desarrollar el proceso de selección, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.

CUARTO: En uso de mi derecho, decidí, participar en el proceso antes enunciado y para el efecto elegí presentarme al cargo ofertado dentro de la convocatoria, en la modalidad de ASCENSO, de la siguiente manera:

- Empleo No. OPEC 188144, Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, perteneciente a la Secretaria Departamental de Salud.

QUINTO: Culminada la etapa de verificación de requisitos mínimos, fui admitido dentro del proceso de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 -TERRITORIAL 9.

SEXTO: La aplicación, de pruebas (funcionales y comportamentales) se llevó a cabo el día 2 de julio de 2023.

El día 27 de agosto de 2023, se llevó a cabo el acceso al material de pruebas escritas. Se puede verificar en el siguiente link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2435-avisos-informativos/3963-citacion-pruebas-escritas-proceso-de-seleccion-no-2435-a-2473-territorial-9>

El día 3 de agosto publicaron los resultados de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, las cuales clasifique y continuo en concurso.

Presente solicitud de reclamación, el sistema SIMO dio el numero 692022472, esta reclamación la realice en el tiempo indicado, como lo muestra la siguiente imagen

2435 a 2473 Territorial 9

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones constitucionales

Guías

Actuaciones Administrativas

Inicio | Avisos Informativos |

Resultados Preliminares Pruebas Escritas Proceso de Selección No. 2435 a 2473 – Territorial 9

Resultados Preliminares Pruebas Escritas Proceso de Selección No. 2435 a 2473 – Territorial 9

Imprimir

el 26 Julio 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 18° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.3 del Anexo Técnico, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda informan a los aspirantes ADMITIDOS en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 – Territorial 9, que fueron citados a la aplicación de las **PRUEBAS ESCRITAS** del presente proceso, que los **resultados preliminares de estas pruebas** serán publicados el día **3 de agosto de 2023**.

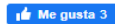
Para conocer el resultado, deben ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Así mismo, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas **únicamente a través del SIMO**, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos es decir durante los **cinco (5) días hábiles siguientes**; esto es, desde las 0:00 hasta las 23:59 horas del 4 de agosto y de las 0:00 horas del 8 al 11 de agosto hasta las 23:59 horas.

Los días 5, 6 y 7 de agosto el Sistema SIMO NO se encontrará habilitado por no ser días hábiles.

NOTA: Para consultar sus resultados y presentar una reclamación puede seguir los pasos que se muestran en los tutoriales y videos publicados en el siguiente link:

<https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/tutoriales-y-videos>



Soporte de radicación en SIMO

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 5 código: 222 número opec: 188144 asignación salarial: \$6514125 vigencia salarial: 2022

GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Convocatoria Territorial 2022-1 ASCENSO Cierre de inscripciones: 2023-03-08

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud	<input type="text" value="692022472"/>
Asunto:	<input type="text" value="VERIFICACION DE RESULTADOS."/>
Resumen:	<input type="text" value="Buenas noches, Cordial saludo. Por medio del presente solicito, respetuosamente poderevisar y verificar el puntaje que obtuve en las pruebas escritas, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito) de los siguientes documentos:1.Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el 02-07-23."/>
Clase de solicitud	<input type="text" value="Reclamacion"/>

SEPTIMO: A la fecha me encuentro encargado en el puesto en cual estoy concursando, llevo más de 2 años de experiencia en el área y también me capacite formalmente de acuerdo al cargo(Especialización en Auditoria en Salud), de acuerdo a la revisión de las preguntas y respuestas, realice varias reclamaciones a la CNSC-U.S.A para que

se tuvieran en cuenta y aplicaran, reclamación realizada en los tiempos indicados por la CNSC, a continuación detallo la reclamación y posterior a ello la respuesta dada por la CNSC.

RECLAMACION REALIZADA SOBRE LAS PRUEBAS ESCRITAS:

“Jamundí, 28 de agosto de 2023.

Señores

CNSC

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAD

ASUNTO: RECLAMACION SOBRE LAS PRUBAS ESCRITAS PRESENTADAS EL 02 DE JULIO DE 2023 DEL Proceso de Selección No. 2435 a 2473 **TERRITORIAL 9.**

De acuerdo a la Guia_Acceso_Material_Pruebas_Escritas_Territorial_9.pdf, como dice la pagina 3 y 4: *“Luego de la publicación de los resultados de las pruebas escritas el 3 de agosto de 2023, los aspirantes podrán reclamar contra los resultados de las pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación. Este es el mismo plazo dentro del cual podían solicitar acceder a las pruebas que les fueron aplicadas.*

A partir del día siguiente al acceso al material de las pruebas escritas, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar la reclamación, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO). La jornada de acceso al material de Pruebas Escritas será llevada a cabo por la Universidad Sergio Arboleda, operador del Proceso de Selección No. 324 de 2022.”, como también lo informado en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2435-avisos-informativos>.

De acuerdo a lo anterior, solicito a la CNSC y La Universidad Sergio Arboleda lo siguiente:

1. Que le bloque de preguntas, donde se encuentra la pregunta #39, está compuesta por un enunciado muy claro y dos tablas con datos claros, donde una tabla relacionan algo de cargos y edades, y la segunda tabla relaciona información de grupo y/o capacitaciones, los cuales generaron tres preguntas muy claras, preguntas 37-38 y 39, pero la pregunta 39 en el hoja de resultados aparece eliminada, motivo por el cual solicito que se informe, argumentando detalladamente, el por qué se eliminó esta pregunta y que se me informe cual era el resultado correcto de la misma y el resultado que yo seleccione.
2. Referente al enunciado y las preguntas 67-68-69, hablan sobre IVC-SOA, revisando detalladamente y verificando definiciones, encuentro lo siguiente:

- ✓ **INVIMA:** Somos la Agencia Regulatoria Nacional, una entidad de vigilancia y control de carácter técnico científico, que trabaja para la protección de la salud individual y colectiva de los colombianos, mediante la aplicación de las normas sanitarias asociadas al consumo y uso de alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y otros productos objeto de vigilancia sanitaria.

Tomado: <https://www.invima.gov.co/web/quest/quienes-somos>

- ✓ **IVC-SOA:** Componentes del Modelo de riesgos IVC SOA®
Dentro del marco de la actualización del Modelo de riesgos IVC SOA® y de conformidad con la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Grupo de la Unidad de Riesgos de la Oficina Asesora de Planeación del Invima, junto con los líderes de Inspección, Vigilancia y Control de las direcciones técnicas misionales y los grupos de trabajo territorial, actualizaron el Modelo de riesgos IVC SOA® orientado a medir los riesgos por tipo de productos y establecimientos bajo vigilancia.
En este Modelo se califican tres aspectos para cada grupo de producto y riesgo identificado: la Severidad (S), la Probabilidad de Ocurrencia (O) y la Afectación (A).

El Modelo de riesgos IVC SOA® incorpora tres componentes: Variables Transversales, Variables Propias y Riesgo SOA.

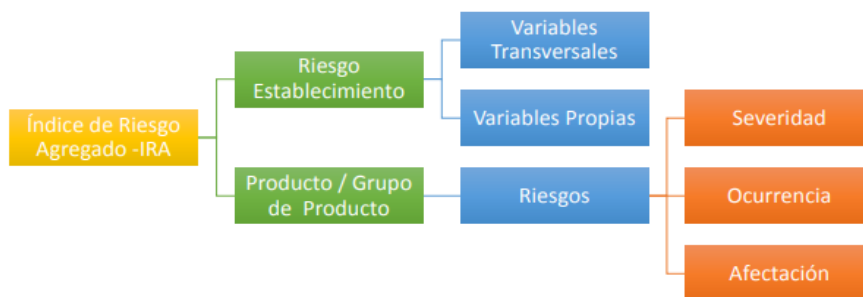


Figura 1 Diagrama Modelo IVC SOA

Cada uno de los componentes del modelo puede tomar valores entre 1 y 5, considerando 1 de bajo riesgo y 5 de muy alto riesgo, es así que el IRA obtenido también tiene un rango de 1 a 5, el cual es categorizado en 4 niveles de riesgo definidos como: Bajo, Moderado, Alto y Muy Alto riesgo, como se muestra en la Tabla 1. Por ejemplo: un establecimiento que obtenga un IRA igual a 3.0 su nivel de riesgos correspondiente es Moderado y un establecimiento con IRA igual a 3.0587 su clasificación de Nivel de riesgo es Alto.

Rango IRA*	Nivel de Riesgo
(4.0, 5.0]	Muy Alto
(3.0, 4.0]	Alto
(2.0, 3.0]	Moderado
[1.0, 2.0]	Bajo

* La notación (a , b] equivale a $a < IRA \leq b$

Tabla 1: Niveles de riesgo de acuerdo con el IRA.

De la misma forma, cada variable se define en el rango de calificación de 1 a 5 y se establece una tabla de referencia que permite determinar la cuantificación del riesgo de manera objetiva..., información tomada de la página web de INVIMA

<https://www.invima.gov.co/documents/20143/4068671/Gu%C3%ADa+Modelo+IVC+SOA+version+2+jun+9+2021.pdf>

- ✓ **QUE HACE INVIMA:** Con la expedición de la Ley 100 de 1993 fue creado el "Sistema General de Seguridad Social en Salud" que cambió y reorganizó la prestación de los servicios de salud e integró la salud pública, el sistema de seguridad social y la provisión de servicios privados.

Entre las trascendentales decisiones consignadas en esta norma, **su artículo 245 ordenó la creación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima.** En ejecución de este mandato fue expedido el Decreto 1290 de 1994, por medio del cual se precisaron las funciones del Invima y se estableció su organización básica. Se definió entonces como naturaleza del Invima ser un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema de Salud y con sujeción a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento.

Ese mismo año, la Junta Directiva del Invima adoptó a través del Acuerdo 02 la estructura interna de la Entidad, conformada por la Junta Directiva, la Dirección General y las oficinas de Control Interno, de Planeación e Informática y Jurídica, las Subdirecciones Administrativa, de Licencias y Registros, de Medicamentos, de Alimentos y de Insumos, con sus respectivas divisiones y laboratorios. El Acuerdo estableció como Organismos de Asesoría y Coordinación del Invima a la Comisión Revisora, al Comité de Dirección, al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y a la Comisión de Personal. Para cada dependencia fueron definidas las funciones y la planta de personal, de conformidad con la legislación vigente.

MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA

Con el paso de los años fue evidente la necesidad de fortalecer al Invima y en el 2004 se expidió el Decreto 211 que reestructuró la Entidad, y el Decreto 212 que adoptó una nueva planta de personal.

Coincidió este proceso de reestructuración con el inicio, por parte del Gobierno Nacional, de la construcción de una Agenda Interna para la Productividad y Competitividad, con el fin de establecer las bases del desarrollo productivo del País hacia el futuro. En este marco, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Invima por la Ley 1122 de 2007, relacionadas con la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y

control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como del transporte asociado a estas actividades, el Invima puso al servicio del País, desde agosto de 2007, ocho oficinas de los Grupos de Trabajo Territorial en las ciudades de Barranquilla, Montería, Bucaramanga, Neiva, Medellín, Cali, Villavicencio y Bogotá, y desde 2010 una más para el Eje Cafetero con sede en Armenia.

Gracias al compromiso institucional, el Invima recibió en 2009 el reconocimiento de la Organización Panamericana de la Salud -OPS, como Autoridad Nacional Reguladora de Medicamentos en América Latina, y en 2010 certificación Icontec bajo la norma NTC GP 1000:2009 e ISO 9001:2008.

Hoy el Invima realiza importantes esfuerzos por fortalecer su presencia en todo el territorio nacional, modernizar su estructura organizacional, ampliar su infraestructura y ser reconocido a nivel internacional como referente técnico y científico en los asuntos de su competencia.

EN EL 2012 EL INVIMA SE FORTALECE COMO LA AGENCIA SANITARIA DEL PAÍS

En el marco de la reforma institucional y la reestructuración del Estado definida por el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos – Invima se fortalece para asumir grandes retos en materia de salud pública y de competitividad.

El Instituto soportará su nueva estructura mediante la implementación de modelos de gestión del riesgo y la puesta en marcha de sistemas de información y comunicación que le permitan cumplir con los requerimientos del mercado local e internacional en materia de vigilancia sanitaria para alimentos, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, garantizando las condiciones necesarias para proteger la salud individual y colectiva.

El compromiso del Invima se centra en consolidarse como la agencia de vigilancia sanitaria que Colombia necesita por medio de aspectos tales como:

- Fortalecimiento del modelo de Inspección, Vigilancia y Control sanitario basado en la gestión del riesgo en concordancia a las mejores prácticas internacionales adoptadas por agencias sanitarias homólogas de referencia
- Mejoramiento de las capacidades institucionales para la aplicación de medidas sanitarias por medio de la apertura de los procesos jurídicos y de responsabilidad sanitaria.
- Acciones regidas por la transparencia, oportunidad, eficiencia, idoneidad técnica y científica

- Promoción de la vigilancia activa y el acceso a la información preventiva para el ciudadano con el fin de apoyar la vigilancia post-comercialización de los productos de competencia del Invima.
- Conformación de la Unidad de Reacción inmediata para apoyar la lucha contra la ilegalidad
- Mejoramiento de la gestión territorial del Instituto por medio de una acción integral en las regiones y de la puesta en marcha de procesos de articulación con otras autoridades las ETS, el ICA, la DIAN, la Policía, las Corporaciones autónomas regionales, y con los Gobiernos departamentales y municipales
- Fortalecimiento a la sanidad portuaria mediante la operación en Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos para todos los productos de competencia del Instituto
- Fortalecimiento de los Laboratorios de Referencia del Invima de acuerdo a los estándares internacionales en materia de calidad y seguridad de medicamentos, dispositivos médicos e inocuidad de alimentos
- Respuesta estratégica, técnica y operativa a los desafíos en Competitividad, Acceso a mercados y Cooperación Técnica en el ámbito nacional e internacional

Tomado de <https://www.invima.gov.co/web/guest/que-hacemos>

PLAN NACIONAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Mediante la Circular 046 de 2016 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó al Invima la responsabilidad de construir el Plan Nacional de Inspección, Vigilancia y Control - PNIVC de Alimentos y Bebidas.

En atención a dicha responsabilidad, la Dirección de Alimentos y Bebidas lideró la elaboración y presentación al Ministerio de Salud y Protección Social del PNIVC de Alimentos y Bebidas 2021-2026.

El PNIVC concreta los procesos de inspección, vigilancia y control en un conjunto de acciones a ser ejecutadas por las autoridades sanitarias (Invima - Entidades Territoriales de Salud) en cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, el cual se encuentra a continuación:

Plan Nacional de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas (PNIVC)
 Sección I: Fiscalización sanitaria en las etapas de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, ensamble, transporte, distribución y comercialización de Alimentos y Bebidas en el territorio nacional
 Sección II: Fiscalización sanitaria de la importación de alimentos, materias primas para uso en el procesamiento de Alimentos y Bebidas Alcohólicas
 Sección III: Aseguramiento sanitario de la cadena productiva de Alimentos y Bebidas
 Diagnóstico de la Problemática Sanitaria Nacional de Alimentos y Bebidas

Pilares del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) en relación con la Inocuidad y Calidad de Alimentos y Bebidas.

TOMADO DEL ABCE de inspección, vigilancia y control sanitario

4. ¿Qué entidades realizan el proceso de IVC sanitario?

Las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales son las encargadas de ejercer las acciones de inspección vigilancia y control sanitario de los factores de riesgos presentes y asociados en los establecimientos de interés sanitario ubicados en su área de jurisdicción.⁵

⁵ LEY 715 DE 2001

TOMADO DE <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/abc-ivc.pdf>

De acuerdo a las definiciones expuestas anteriormente, y teniendo los ejes temáticos de los cuales realizaron las preguntas, para este caso aplica de la siguiente el marcado con una flecha de color rojo.

Tipo de prueba	Componente	Eje tematico	Indicadores
FUNCIONAL GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES BÁSICAS	MONITOREO
FUNCIONAL ESPECÍFICO	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (NIVEL MEDIO)	GESTIÓN DE PROYECTOS
FUNCIONAL ESPECÍFICO	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	MEDICINA	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD.

Revisando el manual de funciones del cargo por el cual estoy concursando, que corresponde a Profesional Especializado, identificado con la OPEC 188144, tiene en el manual de funciones lo siguiente:

PROPÓSITO

Coordinar el proceso de auditoría a la contratación de prestación de servicios de salud y seguimiento a las ese en el valle del cauca, mediante la evaluación sistemática de la facturación de los servicios de salud para contribuir a la identificación de irregularidades en el proceso de facturación, teniendo como punto de partida la pertinencia médica, los aspectos técnicos científicos, humanos, administrativos, financieros y normativos del sistema general de seguridad social en salud.

FUNCIONES

- 12. LAS DEMAS QUE SE LE ASIGNEN Y QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DEL EMPLEO.
- 11. RENDIR LOS INFORMES TECNICOS O ECONOMICOS O JURIDICOS, CUANTITATIVOS O CUALITATIVOS, QUE LE SEAN SOLICITADOS EN LA OPORTUNIDAD Y PERIODICIDAD REQUERIDOS.
- 10. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, LOS DECRETOS Y ORDENES DEL GOBIERNO NACIONAL, LAS ORDENANZAS DE LA ASAMBLEA, LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL GOBERNADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES O LEGALES ESTABLECIDOS.
- 9. DOCUMENTAR Y RECOMENDAR LAS ACCIONES QUE DEBAN ADOPTARSE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS PROPUESTAS A LA DEPENDENCIA DE SU COMPETENCIA, SEGUN REQUERIMIENTOS DE LOS GRUPOS DE INTERES Y NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.
- 8. REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, PLANES Y PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON EL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL APROBADO.
- 7. ABSOLVER CONSULTAS DEL CAMPO DE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL EN LA DEPENDENCIA DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS INSTITUCIONALES.
- 6. PROYECTAR LOS OFICIOS DE RESPUESTA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS PRESENTADOS POR LA COMUNIDAD A LA DEPENDENCIA DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE EL PARTICULAR.
- 5. ADMINISTRAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DEPENDENCIA DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS INDICADORES INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS.
- 4. SUPERVISAR EL REGISTRO DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DEL GRUPO DE AUDITORIA, ASI COMO LA EJECUCION Y UTILIZACION OPTIMA DE LOS RECURSOS DISPONIBLES, EN FORMA OPORTUNA Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS.

- 3. REPORTAR AL SISTEMA NRVCC (NUEVO SISTEMA DE RECEPCION VALIDACION Y CARGUE CIRCULAR).
- 1. COORDINAR EL GRUPO A CARGO DE LA AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD.

Tomado <https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo>

Entonces con toda la información expuesta anteriormente solicito que se eliminen las siguientes tres preguntas, la 67, 68 y 69, debido que el tema de IVC-SOA y la Institución INVIMA que hacen referencia, No hacen parte de las Funciones Específicas del cargo, que pertenece la Entidad Territorial Valle del Cauca.

3. De manera respetuosa me permito solicitar que se detalle el argumento de la eliminación de las 4 preguntas funcionales y las 5 preguntas comportamentales, e informar los valores correctos y los marcados en el examen.
4. Aplicar todas las actualizaciones e informar todos los cambios y si hay algún cambio e informar los nuevos resultados.

De antemano muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente



Alcy Reynel Salazar Martínez
Profesional especializado (E)
Gobernación del valle del cauca
Secretaria de Salud Departamental.”

RESPUESTA SOBRE LA RECLAMACION

“Bogotá D.C., septiembre 29 de 2023.

Aspirante

Alcy Reynel Salazar Martinez

ID Inscripción 556278632

Proceso de Selección No. 2445 de 2022-Territorial 9.

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados de las pruebas escritas de del presente proceso de selección.

Radicado de Entrada SIMO No.: 692022472 y 692025502

Radicado de Respuesta USA No.: PERespUSA-556278632

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Sergio Arboleda (USA) a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

La CNSC y la USA suscribieron contrato de prestación de servicios No. 324 de 2022 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*.

El numeral 6 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Sergio Arboleda debe *“(…)Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”*.

II. Antecedentes

La CNSC y GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, suscribieron el Acuerdo No. CNSC – Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA- Proceso de Selección No. 2445 del 2022 – TERRITORIAL 9”*

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se constató que el señor Alcy Reynel Salazar Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94063709, mediante ID 556278632, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 188144, denominado Profesional Especializado, Código 222,

Grado 5, ofertado en la modalidad de concurso Ascenso por GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA en el Proceso de Selección No. 2445 de 2022-Territorial 9.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo que regula el presente proceso de selección y de lo dispuesto en su numeral 4.3, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la USA realizaron el 3 de agosto de 2023 la publicación de los resultados de las pruebas escritas, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña en donde pudieron consultar sus resultados.

Teniendo en cuenta que los resultados de la Prueba Escrita se publicaron el día 03 de agosto de 2023, se constató que su puntaje fue el siguiente:

- Componente funcional: 67,76
- Componente comportamental: 74,28

Respecto a lo anterior, la USA se permite informar que el anexo de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección, establece en su numeral 4.4 lo siguiente:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución a aplicar en el concurso.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, *el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

(...)

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para complementar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo

SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito por lo tanto estará sujeto a las disposiciones vigentes.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas a través del aplicativo SIMO, durante los días hábiles 4, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2023 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar por este medio.

Consultado el aplicativo SIMO se encontró que Usted presentó reclamación por este medio y dentro de los términos establecidos para dicho fin.

Ahora bien, es del caso informar que la CNSC y la USA citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, a la jornada de acceso a dicho material, programada para el día 27 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, la USA procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada con relación a los resultados de las pruebas escritas, en los siguientes términos:

III. Normativa aplicable sobre las pruebas escritas

Sea lo primero señalar, que las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en los acuerdos del proceso de selección Territorial 9, y que las definiciones y reglas contenidas dicho acuerdo y en el numeral 4 del Anexo, son aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en esta.

Así mismo se debe indicar que según lo dispuesto en los acuerdos del proceso en los cuales se definen los requisitos generales para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben

“Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección” como también resalta que “(...) deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el presente proceso de selección, están contenidas en los acuerdos de convocatoria y el anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 del referido anexo, el cual estableció:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

- Pruebas aplicadas, carácter y ponderación

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, se debe resaltar que los acuerdos que rigen el presente proceso disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.*

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación. (Subrayado fuera del texto (...))”

En el mismo sentido, el Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

“4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En el presente proceso de selección se aplicarán a todos los admitidos Pruebas Escritas para la evaluación de Competencias Funcionales y Comportamentales (...).

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

(...)

Todas estas pruebas se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.*
- *Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

Nota 1. *Para los empleos en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, el valor porcentual de las pruebas de competencias funcionales y la*

prueba de competencias comportamentales quedaran así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

Nota 2. *Para Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al sitio de aplicación de armas, libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares o tabletas o computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares (salvo para la presentación de la cédula digital, hecho sobre el cual se deben garantizar los protocolos de custodia del equipo), cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta pruebas. El aspirante que incumpla esta regla y que producto de la misma se configure la causal número 9 del artículo 7° del Acuerdo regulador, será excluido del proceso de selección.*

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en el párrafo anterior.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos. Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del jefe del mismo; tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

Como ya se dijo, las Pruebas Escritas, se califican “(...) con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos”.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo que hace parte integral de los acuerdos del proceso de selección Territorial 9, las pruebas escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

IV. Reclamación

Como fue mencionado previamente, Usted presentó reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas del presente proceso a través del aplicativo SIMO y dentro de los términos dispuestos para dicho fin.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.4 del anexo de los acuerdos reguladores del proceso de selección, la USA y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran el cuadernillo, una copia de la hoja de respuestas y la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se podían evidenciar las respuestas correctas para cada uno de los ítems, aclarando que se entregó una copia fiel de la hoja de respuesta y no la original en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente que regula el proceso y con la finalidad de proteger la cadena de custodia de este material objeto de reserva. Esta actividad se realizó conforme a las condiciones establecidas en el protocolo definido en la guía de orientación publicada en las páginas web oficiales de la USA y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.4 del anexo de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 “*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación*” además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC, disponible en el enlace

“<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/territorial-9-guias>” en donde se establecen las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del presente proceso de selección.

Ahora bien, la USA y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su primera reclamación, por lo que se procede a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación, en los siguientes términos:

V. Análisis del caso

En aras de aclarar sus interrogantes en su escrito de reclamación, la Universidad Sergio Arboleda considera importante mencionar que, revisadas nuevamente las pruebas presentadas por usted, es preciso señalar:

Respecto a **la calificación de la Prueba funcional**, le informamos que, el método de calificación para su grupo de OPEC se obtuvo del cálculo de su puntaje en la prueba funcional, mediante la metodología de escala proporcional, la cual permite medir el desempeño global del aspirante en la prueba a partir de las respuestas acertadas y un índice establecido que es general para la OPEC (I_0), las cuales sirven como indicador de la competencia a evaluar, facilitando identificar a los aspirantes que presentan la competencia según el mínimo aprobatorio requerido de 65.00 puntos.

La fórmula matemática correspondiente a esta metodología para la prueba funcional es la siguiente:

$$\frac{100 - Pma}{Tj * p} * (Aj - Tj * (1 - p))$$

Donde

Pma = Puntaje mínimo aprobatorio.

Pp = Puntaje proporcional obtenido por el aspirante.

Aj = Número total de ítems acertados por el aspirante.

Tj = Total de ítems válidos que conforman la prueba.

P = Proporción de Aciertos Mínimos para aprobar.

Explicado lo anterior, la USA se permite informar mediante el siguiente cuadro el número de preguntas válidas en la prueba presentada por usted, como también el número de preguntas contestadas correctamente y la proporción de aciertos requeridos para aprobar la prueba eliminatoria:

Componente Funcional		
Preguntas evaluadas*	Preguntas contestadas correctamente	Proporción de aciertos mínimos de aprobación
76	48	0.6

**El concepto de preguntas evaluadas hace referencia a aquellas preguntas que después de la etapa de validación de pruebas y análisis psicométrico, cumplieron con los estándares de calidad descritos en la presente respuesta.*

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba funcional y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la USA efectuó una segunda revisión de su examen y de la calificación resultante, indicándole que los puntajes obtenidos por usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Puntaje final
Alcy Reynel Salazar Martinez	67,76

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, realizada la revisión por parte de la USA sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma que el puntaje publicado corresponde integralmente al obtenido en las en el componente funcional de las pruebas escritas, presentadas por usted en el proceso de selección – Territorial 9, razón por la cual no resulta procedente la realización de cambio alguno en el referido puntaje publicado.

Adicional a lo anterior se debe señalar en cuanto a **la calificación de la Prueba comportamental**, le informamos que, el método de calificación se obtuvo a partir del cálculo de puntaje directo, el cual permite medir el desempeño global del aspirante en la prueba a partir de las respuestas acertadas, que sirven como indicador de la competencia a evaluar.

Para lo anterior, en el componente comportamental de las pruebas escritas del presente proceso, se diseñaron preguntas en donde no existieron opciones de respuesta correctas o incorrectas, sino que se trataba de opciones de respuesta graduadas. Es decir, cualquiera opción de respuesta era correcta, pero una se ajustaba más a la competencia evaluada que las otras.

De esta manera las opciones de respuesta denotaban, cada una, un nivel de competencia Alto, Medio o Bajo, asignando un valor numérico tal y como se muestra a continuación:

Nivel de competencia que denotaba la opción de respuesta	Valor asignado
Alto	1
Medio	0,666
Bajo	0,333

Mencionados los valores asignados para las opciones de respuesta, se tiene que, para la prueba comportamental, el puntaje directo se calculó como el cociente entre la suma de valores respondidos por el evaluado y el puntaje máximo posible de acuerdo con el número de preguntas válidas. La fórmula matemática correspondiente es la siguiente:

$$\left(\frac{\sum_{i=0}^j a_j}{Max} \cdot 100 \right)$$

Donde

= Sumatoria del valor obtenido en cada ítem por el aspirante*.

Max = Máximo puntaje posible a obtener en la prueba**.

Aplicado a su caso, el cálculo descrito previamente resulta en lo siguiente: Pd = (26,00 /

$$35) * 100 = 74,28$$

*La sumatoria de valores obtenidos no corresponde a un número de respuestas contestadas correctamente, a razón de que en la prueba comportamental no existieron preguntas con opciones de respuesta correctas o incorrectas, sino que se trataba de opciones de respuesta graduadas. Es decir, cualquiera opción de respuesta era correcta, pero una se ajustaba más a la competencia evaluada que las otras.

**El Máximo puntaje posible a obtener en la prueba, resulta de aquellas preguntas que después de la etapa de validación de pruebas y análisis psicométrico, cumplieron con los estándares de calidad descritos en la presente respuesta.

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la USA efectuó una verificación de su examen y de la calificación resultante, indicándole que los puntajes obtenidos por usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Puntaje final
Alcy Reynel Salazar Martinez	74,28

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, realizada la revisión por parte de la USA sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma que el puntaje publicado corresponde integralmente al obtenido en las pruebas escritas comportamentales presentadas por usted en el proceso de

selección – Territorial 9, razón por la cual no resulta procedente la realización de cambio alguno en el referido puntaje publicado.

En cuanto a lo manifestado en su escrito de reclamación donde indica *“Que el bloque de preguntas, donde se encuentra la pregunta #39, está compuesta por un enunciado muy claro y dos tablas con datos claros, donde una tabla relaciona algo de cargos y edades, y la segunda tabla relaciona información de grupo y/o capacitaciones, los cuales generaron tres preguntas muy claras, preguntas 37-38 y 39, pero la pregunta 39 en el hoja de resultados*

aparece eliminada, motivo por el cual solicito que se informe, argumentando detalladamente el por qué se eliminó esta pregunta y que se me informe cual es el resultado correcto de la misma y el resultado que yo seleccione.”, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.
3. Cuando el ítem no cumple con los criterios de diagramación o impresión.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas # 37, 76, 77, 79 100, 107, 110, 115 y 119.

La información de los análisis psicométricos sirvió como insumo para tomar decisiones de mantener o eliminar ítems en cada forma de prueba; de tal manera que en la calificación solo se tuvieron en cuenta los ítems que presentaron funcionamiento psicométrico adecuado y que aportaron a mejorar la confiabilidad de la medición.

Se debe resaltar que el proceso de eliminación se sustentó en un análisis cuidadoso, en el cual se validan los supuestos teóricos y estadísticos para garantizar que los resultados y el puntaje reflejan de forma confiable el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Este proceso se realizó teniendo en cuenta que todos los ejes fueran evaluados y además que el porcentaje de eliminación de ítems no superara el 15% por cada prueba según los lineamientos técnicos del ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Se aclara que los ítems eliminados en cada prueba no fueron tenidos en cuenta para ningún aspirante evaluado en cada OPEC a la que le fue aplicada dicha forma de prueba.

Cabe resaltar que, el hecho de que un ítem fuera eliminado no quiere decir que estuviera mal construido o que su contenido está fuera del dominio a evaluar, pues fue validado por un grupo de expertos previo a la aplicación de la prueba. Es importante precisar que las pruebas se diseñaron en concordancia con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de los cargos a proveer y son confidenciales hasta el momento de la aplicación, por lo cual, es imposible tener información de su funcionamiento psicométrico previamente.

Del análisis anterior, se concluye que el proceso de validación de las pruebas es el resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuáles de esos ítems de la prueba NO presentaron un adecuado funcionamiento, de manera que esas preguntas carecen de los componentes que aseguren la calidad de la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, la Universidad está impedida para sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron válidos, valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del presente proceso de selección.

Por otra parte, en relación a su escrito de reclamación en el cual solicita “...*que se eliminen las siguientes tres preguntas, la 67, 68 y 69, debido que el tema de IVC-SOA y la Institución INVIMA(Entidad Nacional) a la que hacen referencia, No hacen parte de las Funciones Especificas del cargo que pertenece a la Entidad Territorial Valle del Cauca.*”, es importante informar que los ejes temáticos que componen las pruebas por usted aplicadas en el proceso de selección fueron determinados específicamente para evaluar y medir las competencias que un servidor público en la ejecución del cargo debe poseer para desempeñar el empleo al cual usted se postuló, de acuerdo al perfil, propósito y funciones definidas por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad oferente de la vacante y posteriormente transcritos en la respectiva OPEC.

De esta manera se encuentra que Usted se presentó para el empleo de nivel Profesional, identificado con la OPEC 188144, el cual tiene como propósito y funciones las siguientes:

“Propósito

Coordinar el proceso de auditoría a la contratación de prestación de servicios de salud y seguimiento a las ese en el valle del cauca, mediante la evaluación sistemática de la facturación de los servicios de salud para contribuir a la identificación de irregularidades en el proceso de facturación, teniendo como punto de partida la pertinencia médica, los aspectos técnicos científicos, humanos, administrativos, financieros y normativos del sistema general de seguridad social en salud.

Funciones

- ✓ *Rendir los informes técnicos o económicos o jurídicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad requeridos.*
- ✓ *Cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la asamblea, las decisiones del consejo de gobierno y del gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos.*
- ✓ *9. documentar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas a la dependencia de su competencia, según requerimientos de los grupos de interés y necesidades de la comunidad.*
- ✓ *Realizar estudios e investigaciones tendientes al mejoramiento en el logro de los objetivos, planes y programas de la dependencia de su competencia, de acuerdo con el plan de mejoramiento institucional aprobado.*
- ✓ *Absolver consultas del campo de su desempeño profesional en la dependencia de su competencia, de acuerdo con las políticas institucionales.*
- ✓ *Proyectar los oficios de respuesta a peticiones, quejas y reclamos presentados por la comunidad a la dependencia de su competencia, de conformidad con la normativa vigente sobre el particular.*
- ✓ *Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias de la dependencia de su competencia, de conformidad con los indicadores institucionales establecidos.*
- ✓ *Supervisar el registro de seguimiento al cumplimiento de los planes, programas y proyectos a cargo del grupo de auditoría, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles, en forma oportuna y de conformidad con los protocolos establecidos.*
- ✓ *Reportar al sistema nrvc (nuevo sistema de recepción validación y cargue circular).*
- ✓ *Reportar a la plataforma sispro del ministerio de salud los archivos planos acorde con anexos técnicos de la circular 030 de 2013, la resolución 1479 de 2015 y la resolución 2239 del 2020.*
- ✓ *Coordinar el grupo a cargo de la auditoría de cuentas medicas de la secretaria departamental de salud.” (sic)*

Ahora bien, en pro de garantizar la adecuada estructuración de los ejes temáticos en mención, la CNSC realizó la revisión de los manuales de funciones de las OPEC de la Convocatoria, y teniendo en cuenta el área de competencia institucional propia de cada entidad, así como el nivel del cargo, estableciendo los procesos claves, los cuales pueden ser transversales (comunes a las entidades) o misionales para determinados sectores. Con base en lo anterior, se evalúan las competencias laborales comportamentales y funcionales, dividiéndose estas últimas en generales y específicas, los cuales se evalúan a través de Aplicación de Conocimientos, Capacidades, Habilidades y Rasgos. A partir de estos elementos se identifican las agrupaciones de empleos que comparten elementos, los cuales a su vez se convierten en las pruebas a construir.

Posteriormente, la CNSC socializó las agrupaciones identificadas con los representantes de las entidades oferentes, con el fin de recibir observaciones para realizar los ajustes necesarios para garantizar la validez de las agrupaciones y relación de los mismos con los empleos ofertados. Participes de esta actividad fueron estas entidades de las vacantes como instituciones idóneas para realizar esta verificación.

Habiendo establecido las estructuras de prueba y después de que los ejes temáticos fueron validados por las entidades que expiden los manuales de funciones para los empleos ofertados, con base en la cual se establecieron los formatos de prueba a desarrollar, la CNSC hizo entrega de esta base a la USA con la finalidad de que esta última efectuara su organización, validación con expertos y agrupación de las pruebas a construir, presentándola a las entidades para su aprobación final. De esta manera, el procedimiento previamente descrito garantiza la calidad e idoneidad de los ejes temáticos en relación con el perfil dispuesto por el manual de funciones expedido por la entidad que oferta el empleo por el cual se concurra.

Ahora bien, es importante también precisar que las pruebas permiten evaluar a los aspirantes del proceso de selección de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas. Por consiguiente las pruebas diseñadas son idóneas para predecir el desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan, aclarando estas se construyen en función de las necesidades del servicio y son consecuentes con las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, área o proceso al cual se asigne el empleo, el contenido funcional y las competencias laborales del empleo y que de ninguna manera su elaboración estará en función del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos o de aquellos que los desempeñan provisionalmente.

Al respecto es muy importante aclarar que los ejes temáticos no pueden ser un reflejo exacto de las funciones consignadas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Por el contrario, las pruebas pretenden medir conocimientos esenciales y relevantes para desempeñar las funciones del empleo; esto conlleva a que los ejes busquen conocimientos generales y no específicos, en donde la persona se pueda desempeñar en el empleo público.

De esta manera, la USA y la CNSC publicaron los ejes temáticos a evaluar a cada uno de los empleos, en la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://cnsconvocatorias.usergioarboleda.edu.co/index>; el cual, para ingresar, cada uno de los participantes debe indicar su número de cédula de ciudadanía.

Los ejes temáticos publicados para la OPEC del empleo al cual Usted se postuló fueron los siguientes:

- **Componente Funcional** (Carácter Eliminatorio):

Tipo de prueba	Componente	Eje tematico	Indicadores
FUNCIONAL GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)		ESTRUCTURA DEL ESTADO
FUNCIONAL GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)		FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
FUNCIONAL GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (NIVEL MEDIO)		MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
FUNCIONAL GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES BÁSICAS	MONITOREO
FUNCIONAL GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES BÁSICAS	PENSAMIENTO CRÍTICO
FUNCIONAL GENERAL	CAPACIDADES	RAZONAMIENTO LÓGICO	RAZONAMIENTO CATEGORIAL
FUNCIONAL GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)		PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES
FUNCIONAL ESPECÍFICO	HABILIDADES	HABILIDADES TÉCNICAS	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD
FUNCIONAL ESPECÍFICO	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (NIVEL MEDIO)		GESTIÓN DE PROYECTOS
FUNCIONAL ESPECÍFICO	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS MEDICINA		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD.
FUNCIONAL ESPECÍFICO	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (ESPECÍFICO)		EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PÚBLICA

Como se puede observar en la imagen anterior, el componente funcional se divide en funcional general y funcional específico; debemos entonces entender por funcional general, aquellas capacidades, habilidades y aplicación de conocimientos indispensables para todo servidor público, independiente del empleo al cual aspira, es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en el presente caso del Nivel Profesional), todo funcionario sin importar las funciones del cargo, por lo que este componente fue elaborado por nivel jerárquico al que se postula.

Para las pruebas funcionales específicas, estas se definen como aquellas capacidades, habilidades y aplicación de conocimientos que están relacionadas directamente con el propósito y las funciones del empleo consignadas en el MEFCL (Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales).

En este orden de ideas, en la estructura de prueba, se incluyen indicadores relacionados con las funciones del empleo, los cuales son validados no sólo por profesionales expertos, y que son a su vez revisados por validados por la entidad en donde se encuentra ubicado el empleo.

Ahora bien, las capacidades y habilidades de los dos componentes, se construyeron según la definición establecida por la CNSC, para la primera como características cognitivas que permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral y la segunda como destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento, es decir no están orientados a las funciones del cargo, sino a acciones generales que deben tener de los funcionarios públicos por nivel jerárquico.

- **Componente comportamental.** (carácter Clasificadorio)

COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTAL	COMPORAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADAPTACIÓN AL CAMBIO	
COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL
COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTAL	COMPORAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS APRENDIZAJE CONTINUO	
COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	COMUNICACIÓN EFECTIVA

Las competencias comportamentales comunes, son las competencias inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor, independientemente de la función, jerarquía y modalidad laboral y las específicas son las diseñadas para cada nivel jerárquico, según lo establecido en el Decreto 815 de 2018.

Estos componentes son de carácter general y no están orientados a las funciones del cargo, por el contrario, la misma norma reguladora de la materia (decreto 815 de 2018) indica que están orientados a todos los servidores públicos (comunes) o las establecidas por nivel jerárquico (específicas). Por todo lo anterior, se puede concluir que las pruebas elaboradas responden a las funciones del empleo y del nivel jerárquico.

Continuando con la respuesta, la USA se permite realizar las siguientes claridades, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada, informando que los mismos, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas.

Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la USA se permite informar también que, para las preguntas objeto de su reclamación y motivo del párrafo anterior, la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Pregunta No. 67:

Es correcta porque el modelo IVC-SOA, diseñado por la agencia sanitaria colombiana INVIMA, mide los riesgos de los productos, considerando tres factores: la severidad (S), la ocurrencia (O) y la afectación (A). La ocurrencia se determina por la frecuencia de falla que tenga el producto; aquí son relevantes las reacciones adversas a los medicamentos (RAM) y los resultados de laboratorio no conformes del producto. Según el Modelo para la inspección, vigilancia y control sanitario con enfoque de riesgos en Colombia.

Pregunta No. 68:

Es correcta porque el modelo no solo valora el riesgo por producto, sino que incorpora 40 variables que miden el riesgo por establecimiento, a partir de información histórica sanitaria y

datos externos especializados. Con esta información y mediante la aplicación de métodos estadísticos y matemáticos, el modelo construye perfiles de riesgo para cada establecimiento vigilado, el cual es útil para priorizar las visitas de inspección y para el seguimiento de los principales factores de riesgos sanitarios. Según el Modelo para la inspección, vigilancia y control sanitario con enfoque de riesgos en Colombia.

Pregunta No. 69:

Es correcta porque, en los últimos años, y a partir de la implementación del modelo IVC-SOA, la agenda sanitaria aumentó su indicador de efectividad en el control sanitario; esto significa que aumentó el número de medidas sanitarias (destrucción y recogida de productos, suspensión y cierre de actividades, entre otros) con respecto a la cantidad de visitas de inspección realizadas. De esta manera, contribuye en forma directa a la protección de la salud de la población colombiana. Según Modelo para la inspección, vigilancia y control sanitario con enfoque de riesgos en Colombia 2017.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems mencionados y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems 67, 68 y 69 dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems, razón por la cual se mantienen en la prueba y su eliminación no es procedente.

Dando respuesta a su escrito en el cual menciona “...*El tema de Terreno baldío que unas personas desplazadas busca aprovecharlo, informar (argumentar) para que eje temático pertenecen y que relación tienen con las funciones del cargo de la OPEC 188144...*” nos permitimos informar que la pregunta por Usted referida corresponde al eje temático de Principios y derechos constitucionales propio del componente funcional de las pruebas por Usted presentadas. Además, respecto a la relación del mismo con el cargo al cual se postuló, se debe aclarar que los ítems correspondientes a las competencias funcionales generales, hacen referencia a aquellas capacidades, habilidades y aplicación de conocimientos indispensables para todo servidor público, independiente del empleo al cual aspira, es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en el presente caso del Nivel profesional), todo funcionario sin importar las funciones del cargo, por lo que este componente fue elaborado para el nivel jerárquico al que se postula.

VI. Decisión

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para el componente funcional de 67,76 y para el componente comportamental de 74,28, dentro del Proceso de Selección Territorial 9.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



LUZ DARY ZIPA BUITRAGO

Coordinador General

Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.

Universidad Sergio Arboleda.

*Revisó: Cristina Botello. Coordinadora de pruebas escritas – Universidad Sergio Arboleda
Aprobó: Guilmár G. Coordinador Jurídico y de reclamaciones – Universidad Sergio Arboleda”*

ANALISIS A LA REPUESTA DADA

Se puede identificar algunas incoherencias y puntos que se cuestionan:

Eliminación de preguntas: El texto explica que algunas preguntas se eliminaron del examen basándose en criterios técnicos como la discriminación, dificultad y diagramación. Sin embargo, no proporciona detalles específicos sobre por qué estas preguntas no cumplieron con estos estándares, lo que dificulta que el candidato comprenda el motivo de la eliminación y cómo afecta su puntaje.

Falta de transparencia en el proceso de eliminación: La respuesta no proporciona información detallada sobre quiénes realizaron los análisis psicométricos ni cómo se llevaron a cabo. Para que un candidato pueda impugnar la decisión de eliminación, es crucial que tenga acceso a información específica sobre el proceso y los resultados.

Ejes temáticos: El texto menciona que las preguntas se basan en ejes temáticos relacionados con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del cargo. Sin embargo, no se proporciona una explicación clara de cómo estos ejes se relacionan con el cargo en cuestión y cómo se seleccionaron.

Claridad en la redacción: El texto es largo y complejo, lo que podría dificultar la comprensión del candidato. Sería útil presentar la información de manera más concisa y clara.

En la reclamación se detalla el propósito y las funciones del cargo y al parecer no se tienen en cuenta para algunas preguntas.

Se puede detallar incongruencia entre las preguntas relacionadas con el término "IVC-SOA" y el propósito y sus respectivas funciones del cargo específico al que el me postule, que se describe en el texto.

Relevancia de las preguntas para el cargo: En mi reclamación, argumente que las preguntas relacionadas con el modelo "IVC-SOA" no se ajustan a las funciones específicas del cargo me postuló (OPEC 188144). Según la descripción del cargo proporcionada en el texto, las funciones incluyen la coordinación de auditorías a la contratación de servicios de salud y el seguimiento a esas auditorías, con un enfoque en la facturación y la evaluación de riesgos en el sistema de seguridad social en salud. No se menciona ningún vínculo directo entre las funciones del cargo y el conocimiento del modelo "IVC-SOA" en la descripción del cargo.

Claridad en la descripción de las funciones: La descripción del cargo no menciona explícitamente la necesidad de conocimientos sobre el modelo "IVC-SOA" o la agencia INVIMA, lo que plantea preguntas sobre por qué estas preguntas específicas se incluyeron en el examen para este cargo.

Coherencia con los componentes funcionales y comportamentales: hago hincapié en que las competencias funcionales generales se refieren a habilidades, conocimientos y capacidades necesarios para servidores públicos en general, pero no se centran en las funciones específicas de este cargo. En consecuencia, las preguntas sobre "IVC-SOA" no estar relacionadas directamente con las funciones del cargo y son consideradas no pertinentes.

Inclusión de competencias específicas: Si el modelo "IVC-SOA" es un conocimiento específico que se espera de los candidatos a este cargo, debería haber sido incluido en la descripción del cargo o los componentes específicos del examen. Su ausencia en estos documentos podría indicar una falta de claridad sobre la relevancia de este conocimiento para el puesto.

Entonces, los estándares y criterios de selección: Si la entidad responsable del proceso de selección no proporcionó una justificación adecuada o documentación que explique por qué las preguntas sobre "IVC-SOA" son relevantes para este cargo específico, el candidato puede cuestionar la inclusión de estas preguntas y

argumentar que su eliminación es coherente con los estándares de selección basados en el principio de pertinencia.

Como también no me dan la respuesta clara a la solicitud de la reclamación nro 2 “

1. Que le bloque de preguntas, donde se encuentra la pregunta #39, está compuesta por un enunciado muy claro y dos tablas con datos claros, donde una tabla relacionan algo de cargos y edades, y la segunda tabla relaciona información de grupo y/o capacitaciones, los cuales generaron tres preguntas muy claras, preguntas 37-38 y 39, pero la pregunta 39 en el hoja de resultados aparece eliminada, motivo por el cual solicito que se informe, argumentando detalladamente, el por qué se eliminó esta pregunta y que se me informe cual era el resultado correcto de la misma y el resultado que yo seleccione.”

DERECHO FUNDAMENTAL Y DERECHO A UNA EVALUACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA

De acuerdo a la respuesta recibida se están violando los siguientes derechos fundamentales:

Derecho a la Transparencia en Procesos de Selección: El reclamante argumenta que la eliminación de la pregunta #39 no se ha justificado adecuadamente, lo que podría infringir su derecho a conocer las razones detrás de las decisiones tomadas en el proceso de selección.

Derecho a la Motivación de Actos Administrativos: El reclamante solicita conocer los motivos detrás de la eliminación de la pregunta #39, lo que se relaciona con su derecho a recibir explicaciones adecuadas sobre las decisiones administrativas que afectan su puntaje y sus posibilidades en el proceso de selección.

Derecho a una Evaluación Justa y Equitativa: Las solicitudes del reclamante buscan asegurar que las preguntas de la prueba sean relevantes para el cargo en cuestión, lo que se relaciona con el derecho a ser evaluado de manera justa y equitativa, sin preguntas que no guarden relación con las funciones del cargo.

Derecho a la Veracidad de Resultados: El reclamante busca garantizar que los resultados de la prueba sean precisos y que no haya errores en la corrección, lo que se relaciona con el derecho a recibir resultados precisos y confiables.

Derecho al Cumplimiento con la OPEC: El reclamante argumenta que las preguntas relacionadas con "IVC-SOA" y el INVIMA no son relevantes para el cargo, lo que está relacionado con el derecho a que las pruebas estén alineadas con la descripción del cargo proporcionada en la Oferta Pública de Empleo (OPEC).

Tener en cuenta que el Anexo2 que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN¹

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En el presente proceso de selección se aplicarán a todos los admitidos pruebas Escritas para la evaluación de Competencias Funcionales y Comportamentales (...).

a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

b) La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las Capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018".

1. Disponible en link en: https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-09/anexo-tecnico_t9_2022.pdf

PRETENCIONES

De acuerdo a todo lo anterior señor Juez, solicito lo siguiente:

1. **Solicitud de la eliminación de tres preguntas específicas (números 67, 68 y 69)** relacionadas con "IVC-SOA" y la institución INVIMA. Argumento que estas preguntas no están relacionadas con el propósito y las funciones específicas del cargo mencionado anteriormente Profesional Especializado. Los argumentos legales que respaldan esta solicitud son los siguientes:

Principio de Pertinencia y Coherencia: Al igual que en la solicitud anterior, se puede hacer referencia al principio de pertinencia y destacar que las preguntas sobre "IVC-SOA" deben ser coherentes con las funciones específicas del cargo. Si estas preguntas no están relacionadas con las funciones, la inclusión de las mismas en el examen podría ser considerada incoherente y no ajustada a los estándares de selección.

Es decir que la falta de coherencia en la inclusión de competencias funcionales generales que no están relacionadas con las funciones específicas del cargo. Los argumentos legales que respaldan esta solicitud son los siguientes:

Coherencia con el Perfil del Cargo: En procesos de selección, es fundamental que las competencias evaluadas estén en consonancia con el perfil del cargo y las funciones específicas. Si las competencias funcionales generales no están relacionadas con el cargo o no son relevantes para el desempeño efectivo del mismo, se puede argumentar que su inclusión carece de coherencia.

Falta de Fundamento Legal: en la respuesta no demostraron que estas competencias son necesarias para el cargo en cuestión, por lo tanto, argumento que su inclusión es injustificada.

Transparencia y Motivación de Actos Administrativos: Los resultados de las pruebas deben ser transparentes y estar respaldados por argumentos sólidos. Los tengo derecho a saber por qué se eliminaron preguntas y cuáles son las respuestas correctas.

Derecho a una Evaluación Justa y Equitativa: Los aspirantes tienen derecho a una evaluación justa y equitativa de sus conocimientos y habilidades. Si las preguntas se eliminaron sin justificación adecuada, esto podría afectar negativamente la equidad del proceso.

2. **Solicitud de incluir la pregunta 39**, argumento que la pregunta #39 se eliminó de los resultados sin una justificación adecuada. Según el texto, la solicitud es que se le informe detalladamente por qué se eliminó esta pregunta y cuál era la respuesta correcta. A continuación, se analizarán las bases legales para esta solicitud:

Principio de Transparencia en Procesos de Selección: Los procesos de selección para empleo público deben llevarse a cabo con transparencia y equidad. Los aspirantes tienen derecho a conocer las razones detrás de las decisiones tomadas, como la eliminación de una pregunta.

Derecho a la Motivación de Actos Administrativos: El reclamante tiene derecho a conocer los motivos detrás de la eliminación de la pregunta #39, ya que esto afecta su puntaje y sus posibilidades de éxito en el proceso de selección.

Veracidad de Resultados: Es esencial garantizar que los resultados sean precisos y que no haya errores en la corrección de la prueba.

Con base en estos principios, tengo fundamentos sólidos para solicitar información detallada sobre la eliminación de la pregunta #39 y las respuestas correctas, de igual manera teniendo cuenta el perfil profesional solicito que sea incluida.

3. **Solicitud** de Responder de fondo y de forma coherente las solicitudes 3 y 4 realizadas en la reclamación.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

Se adjunta los siguientes documentos:

Ejes temáticos, Experiencia Laboral como Profesional Especializado (Encargado), Guía modelo IVC-SOA Version2 jun 9 2021, Manual de funciones.

REPARTO

Por el lugar donde ocurre la violación de los derechos fundamentales objeto de amparo (art. 37 Decreto 2591 de 1991), el domicilio del accionante y la naturaleza de esta acción es Usted competente Señor Juez.

La legitimación de la parte pasiva en el presente proceso de tutela, está acreditada conforme con lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO


Bajo la gravedad del juramento manifestó que no he presentado; hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico:

- 1) ALCY REYNEL SALAZAR MARTÍNEZ: reynel83@gmail.com
- 2) La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,


Alcy Reynel Salazar Martínez
Ingeniero en sistemas
Especializado
Reynel83@gmail.com, arsalazar@valledelcauca.gov.co